



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por MEJIA  
HUAMAN Luis Felipe FAU  
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14.02.2020 16:14:50 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 14 de Febrero del 2020

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000064-2020-DGPA/MC

**Vistos**, la Resolución Directoral N° 056-2019-DGPA-VMPCIC/MC, que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico Bandurria, los Informes N° 000021-2020-DSFL-ARD/MC y N° 000093-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 000035-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";*

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";*

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo al numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado*";

Que, mediante Resolución Directoral N° 056-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 14 de febrero de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16 de febrero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Bandurria, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 000093-2020-DSFL/MC, de fecha 12 de febrero de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000021-2020-DSFL-ARD/MC, de la misma fecha, en el que se recomienda emitir resolución directoral de prórroga de la determinación de la protección provisional del referido monumento arqueológico prehispánico;

Que, en el Informe N° 000021-2020-DSFL-ARD/MC, se precisa como sustento para la prórroga de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Bandurria, que aún se encuentra pendiente la obtención de un Certificado de Búsqueda Catastral actualizado y el cruce de información con otros entes generadores de catastro, que permitirá identificar a todos los administrados cuyos intereses o derechos podrían verse afectados por el acto administrativo que se persigue, para su correspondiente notificación;

Que, mediante Informe N° 000035-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 14 de febrero de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble sostiene que la solicitud formulada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se encuentra dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que recomienda la emisión de acto resolutivo concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Bandurria, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el plazo de un año adicional al otorgado con Resolución Directoral N° 056-2019-DGPA-VMPCIC/MC, a fin de que se concluya con el procedimiento de identificación, declaración y delimitación definitiva del referido monumento arqueológico prehispánico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada



PERÚ Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Bandurria, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el término de un año adicional al concedido mediante la Resolución Directoral N° 056-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 14 de febrero de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16 de febrero de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

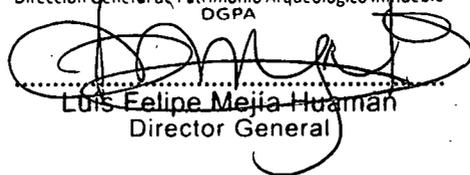
**ARTÍCULO CUARTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Chilca, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO QUINTO.-** ANEXAR a la presente resolución, el Informe N° 000021-2020-DSFL-ARD/MC, el Informe N° 000093-2020-DSFL/MC, y el Informe N° 000035-2020-DGPA-LRS/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



**Ministerio de Cultura**  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble  
DGPA

  
Luis Felipe Mejía Huaman  
Director General



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres."  
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 14 de Febrero del 2020

**INFORME N° 000035-2020-DGPA-LRS/MC**

Ministerio de Cultura  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble  
D.S.F.A.  
**RECIBIDO**  
14 FEB 2020

- A :** LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN  
Director  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
- De :** LUZ SINDY RIVERA SÁNCHEZ  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
- Asunto :** Se solicita emisión de resolución para prórroga de protección provisional del Sitio Arqueológico Bandurria, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima.
- Referencia :** a) Resolución Directoral N° 056-2019-DGPA-VMPCIC/MC  
b) Informe N° 000093-2020-DSFL/MC  
c) Informe N° 000021-2020-DSFL-ARD/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al Informe N° 000093-2020-DSFL/MC, por medio del cual la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal comunica la necesidad de emitir resolución directoral de prórroga de la determinación de la protección provisional recaída en la Resolución Directoral N° 056-2019-DGPA-VMPCIC/MC; para lo cual corresponde manifestar lo siguiente:

**I. Antecedentes:**

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 056-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 14 de febrero de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16 de febrero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Bandurria, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima.
- 1.2 Mediante Informe N° 000093-2020-DSFL/MC, de fecha 12 de febrero de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000021-2020-DSFL-ARD/MC, de la misma fecha, en el que se recomienda prorrogar por un año adicional la protección provisional del Sitio Arqueológico Bandurria.

**II. Análisis:**

- 2.1 Mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.2 Por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".
- 2.3 Mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

- 2.4 Mediante Resolución Directoral N° 056-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 14 de febrero de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16 de febrero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resolvió determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Bandurria, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima; encargando a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, según lo dispuesto en el artículo cuarto de su parte resolutive.
- 2.5 Ahora bien, el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación precisa que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado"*.
- 2.6 En ese contexto, con Informe N° 000021-2020-DSFL-ARD/MC, de fecha 12 de febrero de 2020, remitido a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante Informe N° 000093-2020-DSFL/MC, de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal solicita prorrogar la protección provisional del Sitio Arqueológico Bandurria por un año adicional, en vista de que aún se encuentra pendiente la obtención de un Certificado de Búsqueda Catastral actualizado y el cruce de información con otros entes generadores de catastro, que permitirá identificar a todos los administrados cuyos intereses o derechos podrían verse afectados por el acto administrativo que se persigue, para su correspondiente notificación.
- 2.7 Ante ello, la suscrita es de opinión que resulta pertinente conceder la prórroga de plazo solicitada, a fin de que se cumpla con la identificación, declaración y delimitación definitiva del Sitio Arqueológico Bandurria; encontrándose dicha solicitud dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.



2.7

### III. Conclusiones y recomendaciones:

- 3.1 En virtud de lo expuesto, y en el marco de las competencias delegadas a través de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, se concluye que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es competente para conceder la prórroga de plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Bandurria, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, solicitada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal.
- 3.2 En ese sentido, se recomienda emitir acto resolutive concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional recaída en la Resolución Directoral N° 056-2019-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 14 de febrero de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16 de febrero de 2019, por el plazo de un año



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la Universalización de la Salud"*

adicional, a fin de que se concluya con la identificación, declaración y delimitación definitiva del Sitio Arqueológico Bandurria, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Abog. Luz Sindy Rivera Sánchez  
Reg. CAL N° 69594





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martin FAU  
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.02.2020 19:39:16 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 12 de Febrero del 2020

## INFORME N° 000093-2020-DSFL/MC

**A :** **Luis Felipe Mejía Huamán**  
Dirección General De Patrimonio Arqueológico Inmueble

**De :** **Gilberto Martín Córdova Herrera**  
Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal

**Asunto :** SE SOLICITA EMISIÓN DE RESOLUCIÓN PARA PRÓRROGA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO BANDURRIA, UBICADO EN EL DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

**Referencia :** INFORME N° 000021-2020-DSFL-ARD/MC (12FEB2020)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, saludándolo cordialmente con el fin de informar la necesidad de prorrogar la protección provisional del monumento arqueológico prehispánico "Bandurria", ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima.

En ese sentido, adjunto el Informe de la referencia, el cual expone el sustento técnico legal por el cual se requiere se prorrogue por un (01) año adicional el plazo estipulado en la Resolución Directoral N° 056-2019-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 14 de febrero de 2019 y publicada el 16 de febrero de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, para culminar con el procedimiento de saneamiento físico legal del monumento arqueológico prehispánico.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Ministerio de Cultura  
Dirección de Catastro y Saneamiento  
Físico Legal - DSFL



Gilberto Martín Córdova Herrera  
Director

GCH/ard





PERÚ Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630223 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.02.2020 19:32:33 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 12 de Febrero del 2020

**INFORME N° 000021-2020-DSFL-ARD/MC**

**A :** Gilberto Martín Córdova Herrera  
Dirección De Catastro Y Saneamiento Físico Legal

**De :** Anny Sabel Ríos Davila  
Abogada-Dirección De Catastro y Saneamiento Físico Legal

**Asunto :** SE SOLICITA EMISIÓN DE RESOLUCIÓN PARA PRÓRROGA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO BANDURRIA, UBICADO EN EL DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, saludándolo cordialmente con el fin de informar respecto al estado de saneamiento físico legal del Sitio Arqueológico "Bandurria".

## I. ANTECEDENTES

Mediante Informe técnico N° 1580-2014- DSFL-DGPA-MC la Licenciada Juana Ramirez Gamarra informa sobre la elaboración del expediente de delimitación de la Zona Arqueológica Monumental "Bandurria"; y recomienda su aprobación según Plano PP-043-MC\_DGPA-DSFL-2014 WGS84, con un área de 915 099.86 (91.5099 ha) y 5586.33 m de perímetro.

Mediante Resolución Directoral N° 056-2019-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 14 de febrero de 2019, publicada el 16 de febrero de 2019, se determina la protección provisional regulada por el capítulo XIII del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sobre el Sitio Arqueológico Bandurria, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima.

Asimismo, dispuso la ejecución de medidas preventivas la paralización de la remoción del terreno con maquinaria pesada y la señalización del sitio, consistente en la colocación de hitos en los vértices faltantes, encargando su ejecución a la Dirección General de Defensa del Patrimonio.

De otro lado, en el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 056-2019-DGPA-VMPCIC/MC se encarga a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, según corresponda, en coordinación con la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

## II. ANALISIS

De acuerdo con la Resolución Directoral Nacional N° 1081/INC de fecha 22 de setiembre de 2000 se declara como Patrimonio Cultural de la Nación a la zona arqueológica "Bandurria, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, Lima. Luego, la propuesta de delimitación (expediente técnico) sustentada a través del Informe técnico N° 1580-2014- DSFL-DGPA-MC de la Lic. Juana Ramirez se recomienda definir su categorización como "zona arqueológica monumental" y aprobar el expediente técnico de declaratoria y delimitación.

En ese sentido, a fin de que esta Dirección de inicio a las acciones de saneamiento legal para la aprobación del expediente técnico de declaratoria (modificación) y delimitación, se gestionará la emisión de un Certificado de Búsqueda Catastral actualizado; y, en paralelo, las consultas a los Entes Generadores de Catastro.

Con dicha información, el procedimiento administrativo que sigue esta Dirección para propiciar la aprobación de los expedientes técnicos correspondientes para determinar la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los monumentos arqueológicos prehispánicos a nivel Nacional sigue la etapa de identificar a todos los administrados interesados o afectados por el acto administrativo que se persigue para que sean notificados de acuerdo al numeral 20.1 del artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; por lo tanto, se requerirá de un plazo mayor para culminar el procedimiento para el saneamiento físico legal del monumento arqueológico prehispánico "Bandurria".

Considerando lo antes expuesto y estando próximo el vencimiento de la vigencia de la Resolución Directoral N° 056-2019-DGPA-VMPCIC/MC se considera conveniente realizar la prórroga por un (1) año adicional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 28296, la presente determinación de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (1) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (1) año adicional previa justificación técnica y/o legal.

## III. CONCLUSIONES

El procedimiento administrativo para propiciar la aprobación del expediente técnico de declaratoria (modificación) y delimitación del monumento arqueológico prehispánico "Bandurria" se encuentra en trámite en tanto que se estará gestionando la emisión de un Certificado de Búsqueda Catastral actualizado, para luego continuar con la identificación de propietarios y/o afectados mediante y las Consultas a los Entes Generadores de Catastro, lo cual requiere un plazo mayor.

Finalmente, ante el próximo vencimiento de la vigencia de la Resolución Directoral N° 056-2019-DGPA-VMPCIC/MC se recomienda realizar la prórroga por un (1) año adicional de la protección provisional del monumento arqueológico prehispánico "Bandurria".

## IV. RECOMENDACIÓN

Solicitar la prórroga del plazo de la protección provisional por un (1) año adicional del Sitio Arqueológico "Bandurria", ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

ARD

